

Proceso: *Aprehensión y entrega de vehículo por garantía mobiliaria*
Demandante: *Fianzaauto S.A.*
Demandado: *Arlex Martínez Daza*
Radicación: *50 110 40 89 001 2019 00058 00*

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Barranca de Upía (Meta), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

FINANZAUTO S.A., a través de apoderada solicito librar orden de aprehensión de un vehículo y entrega del mismo como garantía mobiliaria.

CONSIDERANDOS:

El señor ARLEX MARTÍNEZ DAZA, adquirió la obligación No. 164420, mediante contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) a favor de FINANZAUTO S.A. el día 22 de julio de 2014, sobre el siguiente vehículo: placa HDT-157, marca Toyota, modelo 2015, línea hilux, servicio particular, color acero oscuro mica, motor 2KDA479817 y chasis 8AJFR22G5F4572252.

En el contrato referido se estipulo la siguiente cláusula: "NOVENA – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (S) en el pago de la (s) obligación (es) garantizada (s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la (s) obligación (es) garantizada (s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido (s) el (los) plazo (s) pactado (s) exigiendo el pago inmediato del (los) saldo de la (s) misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o de cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto entre otros documentos suscritos por el (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria (...)"

Entonces de conformidad con el art. 60 parágrafo 2 de la ley 1676 de 2013 y el art.2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, es procedente acceder a la petición que hace la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir el trámite de aprehensión y entrega de vehículo.

Segundo. Ordenar a la Policía Nacional radicada en el municipio de Barranca de Upía, aprehender el siguiente vehículo: placa HDT-157, marca Toyota, modelo 2015, línea hilux, servicio particular, color acero oscuro mica,

Proceso: *Aprehensión y entrega de vehículo por garantía mobiliaria*

Demandante: *Finanzauto S.A.*

Demandado: *Arlex Martínez Daza*

Radicación: *50 110 40 89 001 2019 00058 00*

motor 2KDA479817 y chasis 8AJFR22G5F4572252 y una vez efectuado lo anterior hacer entrega del mismo a FINANZAUTO S.A, en uno de los parqueaderos que a continuación se relacionan:

Bogotá D.C. Finanzauto sede principal Av. Américas No. 50-50 Tel. 3138860335 - 74990000.

Barranquilla Finanzauto Barranquilla Cra 52 No. 74-39 Tel. 3852345.

Bucaramanga: Finanzauto Bucaramanga. Calle 53 No. 23-97. Tel. 6970323-6970322.

Cali: Finanzauto la Campiña: Calle 40 Norte No. 6 N-28. 4856239

Medellín: Finanzauto Medellín Poblado. Cra 43 a No. 23-25 Av. Mall local 128. Tel. 6041723-6041724.

Villavicencio: Finanzauto Villavicencio. Vía Puerto López. Cra 33 No. 15-28 of.101 Km 1 Vía Puerto López. Tel. 6849886-6849884-6849894.

Una vez la Policía Nacional efectuó lo anterior informar a este despacho. Librese el oficio respectivo.

Se le reconoce personería a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ABEL PULIDO CALIXTO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BARRANQUILLA DE UPÍA BIETA**

Hoy 21 ENE 2021 se notifica
por ESTADO No: 001 la providencia
de fecha 20-ENE-2021
El Secretario _____